

CONTRATO DE TRABAJO

En SANTIAGO, a 02 de julio 2020, entre INVERSIONES CGL LTDA Rut N° 77.074.078-9, representada por MARCELO LIVIO GRITTI BRAVO, Rut N° 9.664.032-3, ambos domiciliados en MATEO DE TORO Y ZAMBRANO 1491, COMUNA LA REINA, de esta ciudad, en adelante "el empleador" y, **ALFREDO PATRICIO GIANNINI CASTILLO**, Rut **11478910-0** de nacionalidad CHILENA, nacido el día 21/07/1969, domiciliado HERNANDO AGUIRRE N°2386, COMUNA PROVIDENCIA, en adelante "el trabajador", se acuerda el siguiente contrato de trabajo.

PRIMERO: De los servicios

El trabajador se obliga a desempeñar las funciones propias de **INGENIERO VISITADOR**, de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. En especial deberá cumplir las labores que el Administrador de la obra le ordene, controlar la ejecución de las tareas y otras labores afines.

El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este instrumento o cualquier reglamento interno y también aquellos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores, ya sea de forma verbal o escrita.

Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación.

SEGUNDO: Del lugar o ciudad en que se han de prestar los servicios.

Los servicios del trabajador serán prestados en la Región de Valparaíso, faena ubicada en el **camino la Pólvora KM. 84549**, caminos de la provincia de Valparaíso, sector urbano.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el trabajador también prestará los servicios contratados en otras ciudades o sitios o se trasladará a otras ciudades o localidades en todas las ocasiones que se necesario por requerirlo las necesidades de funcionamiento de la empresa. Los gastos de traslado y permanencia en otra ciudad serán de cargo del empleador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan, declaran y dejan expresa constancia que en atención a la naturaleza de los servicios que prestará el trabajador, se entiende por lugar de trabajo, toda área geográfica en la cual se encuentran las instalaciones, por lo cual bastará la comunicación del empleador del lugar donde preste los servicios, para que el trabajador asuma la obligación de laborar en el lugar indicado en dicha comunicación.

TERCERO: Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de: TURNOS ROTATIVOS DE SABADO A JUEVES DE 08:00 HRS A 18:00 HRS, sin exceder 45 horas semanales. Con descanso de dos domingos al mes.

CUARTO: De la Remuneración

El trabajador percibirá un sueldo base mensual ascendente a \$2.156.000.- (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS) como sueldo base bruto mensual.

QUINTO: De la Gratificación Anual

A cuenta de gratificación, el empleador le pagará mensualmente el tope de la gratificación legal. Se deja constancia que esta gratificación cumple con lo estipulado en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo.

Las partes acuerdan que con este pago se entiende cumplida en su integridad la obligación de la empresa de pagar gratificación legal.

Se deja expresa constancia que, a la época de celebración del presente contrato, el ingreso mínimo que debe considerarse para estos efectos es de **\$320.500.-**

SEXTO: Otros beneficios

El Empleador proporcionará al trabajador además los siguientes beneficios:

Una asignación de 100.000 para Colación. Este Beneficio se cancelará en forma proporcional a los días trabajados

Una asignación de 100.000 para Movilización. Este Beneficio se cancelará en forma proporcional a los días trabajados

SEPTIMO: Fecha de pago y descuento previsional

De las sumas anteriores se deducirán los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social y otras, en conformidad a lo establecido en el artículo 58 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones se pagarán por períodos mensuales vencidos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al período de cierre de mes, en moneda corriente, en depósito en cuenta vista o en cuenta corriente, otorgando en este acto, el trabajador autorización expresa para que la empresa efectúe esta forma de pago.

Se deja expresa constancia que para efectos de cálculo de horas extras mensuales se contabilizará desde el día 21 del mes anterior hasta el día 20 del mismo, fecha en la cual se cierra el proceso para obtener el cálculo de las liquidaciones de sueldo.

El Empleador cancelará al trabajador dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes. Al pago señalado en las cláusulas tercero, cuarto y quinto de este contrato, se deducirá las imposiciones que son de cargo del trabajador y los impuestos que la gravan, con la salvedad de los beneficios asignados en la cláusula quinto, ello por no ser imponible.

Se deja expresa constancia que cualquier otro beneficio o prestación – ocasional o periódico- que el Empleador conceda al trabajador, diverso a los que les correspondan en virtud de este contrato y de sus ajustes legales y contractuales, se entenderá conferido única y exclusivamente a título de mera liberalidad, no otorgando derecho alguno, pudiendo el Empleador suspenderlo o modificarlo a su entero arbitrio.

OCTAVO – Del feriado legal. El trabajador podrá hacer uso del feriado anual que le corresponda en conformidad a la ley. Sin embargo, en virtud del artículo 67 del Código del Trabajo, el empleador se reserva el derecho de establecer la época que sea conveniente considerando las necesidades del servicio de su giro.

NOVENO - De la terminación del contrato: Este contrato terminará en los casos señalados en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Para los efectos del N°1° del referido artículo 160, constituyen falta de probidad destinar para su uso personal o autorizar el uso por parte de terceros de bienes de la empresa, sin autorización expresa del empleador, en particular los vehículos, materiales de construcción, equipos o herramientas usados en la obra.

Para los efectos del N° 7 del mismo artículo 160, constituyen incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato los siguientes hechos:

- a) atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo;
- b) consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas u sustancias prohibidas en la obra.

DECIMO - Prohibiciones:

- 1.- Queda absolutamente prohibido que el trabajador efectúe negociaciones o prácticas paralelas al presente contrato, que digan relación con el giro que opera el empleador.
- 2.- Revelar datos o antecedentes que hayan conocido con motivo de su trabajo y de sus relaciones con la empresa.
- 3.- Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en sus dependencias o lugares de trabajo.

- 4.- Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia o encontrándose enfermo o con su estado de salud resentido. En este último caso debe avisar o consultar previamente al jefe inmediato quién resolverá sobre el particular.
- 5.- Recibir dádivas o regalos de clientes y proveedores de la empresa con motivo de sus actividades laborales.
- 6.- Transmitir a los clientes toda aquella información que no ha sido anunciada oficialmente por su jefe directo, o no entregar a los clientes la información que revista esa calidad.
- 7.- Incumplir gravemente las normas que regulan su actividad.

UNDÉCIMO - Del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad: El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto. (Adjunto anexo)

El trabajador, asimismo, acepta y autoriza al empleador para que le descuente el tiempo no trabajado debido a inasistencias o permisos y, además se le rebaje el monto de las multas establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad anteriormente citado, en caso que procediere.

DUODECIMO: Obligaciones de confidencialidad, independencia de juicio e integridad

El trabajador queda obligado a mantener en estricta reserva todo tipo de información y antecedentes de los que tome conocimiento en razón de los servicios que presta, en consecuencia, nada de ello podrá ser divulgado o revelado a persona alguna. Esta obligación es indefinida, de manera tal, que no cesa con el término del contrato. Al trabajador le queda absolutamente prohibido entregar información relacionada con los conocimientos que sean entregadas a propósito de la ejecución del presente contrato, ya sea en forma oral o escrita a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soporte computacional y en general a través de cualquier procedimiento que genere a partir de ella, tendrá un carácter de confidencial. En razón de lo anterior, el interesado se obliga a mantenerla y utilizarla con la sola finalidad de desempeñar adecuadamente sus funciones y/o actividades en beneficio del empleador.

DECIMO TERCERO: Vigencia

El presente contrato tendrá una duración por termino de faena INSTALACION CANALETAS PVC, no obstante, podrá ponerse término cuando concurren para ello causas justificadas que en conformidad a la ley puedan producir su caducidad,

o por el motivo señalado en la cláusula noveno del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO - De la fecha de ingreso del trabajador: Se deja expresa constancia que el trabajador ingresa al servicio con fecha **02 DE JULIO DE 2020**.

DÉCIMO QUINTO – Entrega de Implementos: Entrega de elementos de protección personal. (adjunto anexo)

DECIMO SEXTO Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago de Chile.

DECIMO SEPTIMO: Copia para el trabajador

El trabajador declara haber recibido copia del contrato, como, asimismo, haberlo leído y estar en conformidad con el mismo. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del trabajador y otro el empleador.

A.F.P.: CUPRUM
Salud: COLMENA

ALFREDO PATRICIO GIANNINI CASTILLO
11478910-0

INVERSIONES CGL LTDA
77.074.078-9